



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Valledupar, 5 de Mayo de 2022.

Respetado Doctor:

GERMÁN DAZA ARIZA

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.S.D.

Ref: PROCESO: Verbal.

ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual de Mayor Cuantía.

RADICADO: 20001-31-03-002-2022-00054-00.

DEMANDANTE: Angel Terraza Morales y otros.

DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros.

Contestación de demanda.

ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.562.471 de Valledupar y con tarjeta profesional N° 189.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al poder otorgado por la Dra. **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ** en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO** en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda formulada, en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

1.- Es un hecho compuesto del cual puedo decir lo siguiente:

- Se desprende de la documental lo relacionado con la legitimación en la causa por activa.
- No me consta y deberá probarse de manera suficiente lo relacionado con los vínculos de afectividad por cuanto es una afirmación subjetiva, lo que implica que mi mandante no puede aceptar o negar lo dicho.

2.- Se desprende de la documental.

3.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que mi mandante no participó en la celebración del contrato de transporte citado.

4.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que mi mandante no fue testigo de los hechos que nos convoca, por lo que no puede afirmar o negar lo dicho.

5.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de los



demandantes, pues dentro del proceso no se ha acreditado la forma como ocurrió el accidente de tránsito que nos convoca, por lo que mi representada no puede afirmar o negar lo dicho.

5.- En la numeración de los hechos de la demanda debería continuar el SEXTO pero fue repetido el QUINTO, al cual diré que no es un hecho, sino que corresponde a la transcripción de un documento.

6.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues el contenido de este hecho es de carácter subjetivo, por lo que mi mandante no puede afirmarlo o negarlo.

7.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues el contenido de este hecho es de carácter subjetivo, por lo que mi mandante no puede afirmarlo o negarlo.

8.- Es cierto y aclaro que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no puede ser afectada en el caso que nos convoca por cuanto el lesionado ha manifestado ser pasajero del vehículo de placa **TLV-225**, por consiguiente, en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda nos veríamos de cara a la indemnización de la responsabilidad contractual, dentro de la cual deberá ser tenido en cuenta el condicionado general y particular de esta póliza.

9.- No es un hecho, es un anexo de la demanda.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN.

No es procedente la declaratoria de responsabilidad civil de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por cuanto no se configuran los presupuestos de existencia de la responsabilidad aquiliana.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.

No es posible la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por cuanto de los hechos relatados en el libelo introductorio se evidencia la existencia de un contrato de transporte que en nada tiene que ver con lo solicitado en esta petición.

EN CUANTO A LA TERCERA PRETENSIÓN.

Me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

Así mismo en lo que tiene que ver con este contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, por lo que en caso de condena mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual para pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público No. 12-31-101000481 y en las condiciones generales de la póliza.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER**a.- CON RELACION A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N°30-101000469.****1.- INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 12-30-101000469.**

Seguros del Estado SA. Expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 12-30-101000469, con una vigencia del 08 de marzo de 2021 al 08 de marzo de 2022, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa TLV-225 y en la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia de un siniestro, en virtud al requerimiento del Artículo 19 del Decreto 170 de 2001, que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio exigen a las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y/o municipal de transporte público tomar con una compañía de seguros autorizada pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Dicho contrato se rige conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza y en las condiciones generales y específicas de la misma, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, condicionado que en su numeral 3 establece que:



3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCTO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

En este caso, la póliza de responsabilidad civil extracontractual citada en el hecho No 8 de la demanda, solo ampara los daños a bienes de terceros, muerte o lesiones ocasionados a una persona, y muerte o lesiones ocasionadas a dos o más personas con las que no exista una relación contractual, esto es, ampara únicamente a peatones y demás usuarios de la vía.

En el caso que nos ocupa, observamos que la víctima de acuerdo a los hechos descritos en la demanda se desplazaban como pasajero del vehículo de placa TLV-225 para el momento de la ocurrencia del accidente, por lo tanto es evidente que de ser responsable el conductor del automotor de la ocurrencia del siniestro estaríamos en la esfera de la responsabilidad civil contractual en ejecución del contrato de transporte y no ante una responsabilidad civil extracontractual que permita afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual, motivo por el cual mi poderdante no podrá ser condenada a efectuar indemnización alguna por esta póliza.

Adicional a lo anterior, el numeral 2.8 del mencionado condicionado expresamente estipula como exclusión:

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

Así las cosas, en virtud a que se pretende afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios causados a un pasajero del vehículo asegurado, debe indicarse que se trata de un riesgo no asegurado por cuanto la póliza asegura únicamente los perjuicios causados a terceros, y adicionalmente de manera expresa excluye cualquier tipo de perjuicio derivado de lesiones o muerte de pasajeros, circunstancia que ocurre en este caso.

Por lo anterior, en caso de demostración de responsabilidad, el despacho, conforme a la naturaleza de esta póliza no podrá acceder a realizar condena alguna con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público N° 12-30-101000469



por inexistencia de cobertura, al tratarse de las lesiones de un pasajero y adicionalmente configurarse una causal de exclusión expresamente señalada en el contrato de seguro suscrito.

b.- CON RELACION A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N°31-101000481.

1.-LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 31-101000481.

Seguros del Estado S.A. expidió la póliza de responsabilidad civil contractual a pasajeros a pasajeros transportados en vehículos de servicio público N° 31-101000481 con una vigencia del 08 de marzo de 2021 al 08 de marzo de 2022, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa TLV-225, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

Muerte Accidental	60 SMMLV
Incapacidad Permanente	60 SMMLV
Incapacidad Temporal	60 SMMLV
Gastos Médicos	60 SMMLV

• En primer lugar, el numeral 4 de las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

4.LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

4.1SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGURO, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO: LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

Teniendo en cuenta las lesiones sufridas por **ANGEL TERRAZA MORALES**, únicamente se podrá afectar el amparo de incapacidad PERMANENTE, excluyendo automáticamente los demás amparos por sustracción de materia.

Así mismo, el último párrafo del parágrafo 3 del numeral 3.7 de las condiciones generales y específicas de la póliza de responsabilidad civil contractual a pasajeros transportados en vehículos de servicio público establece:

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURENCIA DEL SINIESTRO.

Por lo anterior, en caso de existir una eventual sentencia condenatoria en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., su obligación estará limitada hasta el monto del valor asegurado, esto es \$54.511.560 teniendo en cuenta el SMMLV para el día 22 de septiembre de 2021, fecha de ocurrencia de los hechos, está establecido en la suma de \$908.526, **resaltándose que esta constituye el límite máximo de la obligación contractual de la aseguradora.**

- Con relación a los perjuicios solicitados debe indicarse que:

Reiteradamente la doctrina ha señalado que *“para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.*

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

- **RESPECTO A LA PRETENSION POR LUCRO CESANTE EN FAVOR DE ANGEL TERRAZA MORALES.**

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada.

Se reclama un lucro cesante en cuantía de \$ TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$366.000.000), correspondiente al 34.84% de PCL que el que fue calificado el Sr. ANGEL TERRAZA MORALES, tomando como salario base para la liquidación la suma de \$5.374.000.

Al respecto debo indicar que si bien es cierto obra dentro del proceso la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez realizada a ANGEL TERRAZA MORALES, no es menos cierto que conforme a la certificación expedida por Komatsu a la fecha de su elaboración, el demandante no solamente continuaba laborando sino que mantenía su ingreso mensual, sin que se haya demostrado que el empleador haya desmejorado sus condiciones salariales en el porcentaje reclamado.

Así las cosas, la cuantía del daño por concepto de lucro cesante, no está probada en legal forma, por lo que no podrá ser condena SEGUROS DEL ESTADO S.A., al pago de dicho concepto.

- **RESPECTO A LA PRETENSION DE DAÑO MORAL**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.7 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma ERCCPTP-032A-M2, numeral que establece:

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SE OBLIGA A INDEMNIZAR, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SE OBLIGA A INDEMNIZAR, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Vemos pues, que el accidente de tránsito ocurrió el 22 de septiembre de 2021, fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$908.526, valor este que determina el monto de la cobertura, la cual asciende a la suma de \$54.511.560, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$13.627.900) de la misma para la

indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, motivo por el cual en caso de condena sobre este concepto indemnizatorio, mi poderdante se encuentra obligada a un máximo de \$13.627.900, sin que la condena jamás supere el valor asegurado por los demás conceptos indemnizatorios es decir, mi poderdante solo podría ser condenada a pagar el límite máximo asegurado **siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material**, incluyéndose el perjuicio moral.

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa y para el efecto se debe tener en cuenta la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima.

En el caso que nos ocupa, se pretende en favor del señor ANGEL TERRAZA MORALES el pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral por la suma de 100 SMMLV, pretensión que resulta bastante onerosa y no se compadece con las lesiones sufridas, máxime si se tiene en cuenta que riñe con los límites jurisprudenciales.

Pese a lo anterior, si el Señor Juez considera que debe existir condena por este concepto, Seguros del Estado S.A. solo podrá ser condenada por la suma máxima de \$9.665.250, atendiendo las condiciones generales de la póliza que se pretende afectar.

2.- INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 31-101000481 FRENTE A LOS PERJUCIOS MORALES PRETENDIDOS POR LA ESPOSA, HIJOS, HERMANOS Y PADRES DEL SEÑOR ANGEL LUIS TERRAZA.

Conforme a lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.7 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma E-RCETP-031A-M2, numeral que establece:



3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SE OBLIGA A RECONOCER SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SE OBLIGA A INDEMNIZAR POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA POLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SE OBLIGA A INDEMNIZAR, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

En el caso que nos ocupa, la ESPOSA, HIJOS, HERMANOS y PADRES del señor ANGEL LUIS TERRAZA, pretenden como indemnización el reconocimiento del concepto indemnizatorio de “perjuicio moral”, por lo que es preciso indicar que dichas pretensiones no pueden prosperar en contra de Seguros del Estado S.A, atendiendo las condiciones generales de la póliza que en su numeral 3.7 especifica, que esta aseguradora se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra **la víctima de una lesión corporal** en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

En esa medida no podemos reconocer suma alguna por el daño moral a favor de la esposa, padres y hermanos de ANGEL TERRAZA MORALES.

3.DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N°31-101000481.

Los demandantes solicitan el reconocimiento del concepto indemnizatorio denominado daño a la vida de relación, por lo que al respecto debemos aclarar que el mismo no goza de cobertura de la póliza que se pretende afectar.

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.



La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, a través de la sentencia 1997-09327 del 13 de mayo de 2008, Magistrado Ponente, Cesar Julio Valencia Copete; describió las características del daño a la vida en relación, características que nos permitimos transcribir:

“... En este orden de ideas, la Corte, a manera de compendio, puntualiza que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades: a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; d) no solo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquella y estos; f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño —patrimonial o extrapatrimonial— que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con estos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, la póliza de responsabilidad civil está llamada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios de carácter patrimonial de conformidad con lo establecido en este artículo y las condiciones que hacen parte del contrato de seguro, condiciones que delimitan contractualmente cual es la modalidad de

perjuicio material que es aceptado por el asegurador como riesgo asegurado o que es excluido por vía contractual.

Los perjuicios denominados daño a la vida en relación o fisiológicos, daño a la salud no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, pues este concepto indemnizatorio es definido como la disminución de la capacidad o imposibilidad que sufre la víctima de realizar o desarrollar actividades esenciales o actividades diarias, cotidianas como podrían ser las de carácter recreativo, cultural, deportivo, familiar, social, etc., y que hacen agradable la existencia de quien las realiza y que no producen un rendimiento patrimonial por ende son un perjuicio extrapatrimonial.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condena a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el perjuicio fisiológico o daño a la vida en relación o daño a la salud, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado, aparte de no existir prueba suficiente del perjuicio pretendido, en cuanto no se demuestra en el proceso que a partir de las lesiones padecidas por la víctima, al mismo se le impida desarrollar las actividades que usualmente realizaban para entender la consolidación de un daño a la salud, daño a la vida de relación o perjuicio fisiológico.

4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria de la siguiente manera:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. “

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente



demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de demandado en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

5.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, prescripción, compensación o nulidad relativa, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV.- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme a lo ordenado en el Art 206 del CGP me permito objetar el juramento estimatorio presentado por el apoderado del lesionado, habida cuenta que pretende ser indemnizado por el equivalente al 34.84% de PCL respecto de salario que devengaba para la fecha del accidente, sin embargo, dentro del proceso la parte demandante no solo aporta prueba de la existencia de una relación laboral entre ANGEL TERRAZA MORALES y KOMATSU, sino que a través de ella se acredita que aún continúa vigente la relación laboral, con igual salario y brilla por su ausencia prueba alguna que demuestre que su empleador desmejoró sus condiciones salariales en tal porcentaje.

Igualmente el libelista desconoce de manera abierta el hecho para la prueba del juramento estimatorio se requiere que elabore o establezca el procedimiento del cálculo actuarial empleado para la obtención del resultado de los valores reclamados siendo ello su obligación.

V.- PRUEBAS

a. Interrogatorios de Parte:



1.- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar al Señor **ANGEL TERRAZA MORALES** y a la totalidad de la parte demandante, que para la fecha de la diligencia estén habilitados legalmente para declarar, sobre los hechos y pretensiones de la demanda como de la contestación de la misma y que tiene como objeto la demostración de los hechos de la contestación.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extra Contractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 12-30-101000469, junto con sus Condiciones Generales y Específicas.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 12-31-101000481, junto con sus Condiciones Generales y Específicas.

VI.- ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

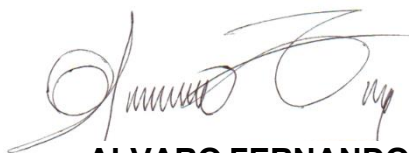
- **A la totalidad de la parte demandante.**
Dirección: Mz A casa 10 A, conjunto residencial CHILE, de la ciudad de Valledupar
Correo electrónico: anlutemo83@hotmail.com.
- **Dr. JOSE JORGE MORA ARMENTA**
Dirección: Cll 8 No. 15 –56, ofc 302, edificio Torres del Rosario
Correo electrónico: josejorge_22@hotmail.com, moraarmentaj@gmail.com
- **PARTE DEMANDADA**
 - **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA “COOTRANSLOMA**
Correo electrónico: cootransloma11@hotmail.com
 - **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**
Dirección: Cra 11 No 90-20 de Bogotá
Correo electrónico: juridico@segurosdeleestado.com

- **DR. ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA**

Dirección: Calle 15 No. 8-56, edificio Torres del Rosario, of 602,
Valledupar

Correo electrónico: alvarofarrietav@hotmail.com

Cordialmente:



ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA
C.C. N° 1.065.562.471
T.P. N° 189.766 C.S.J.





Bogotá, D.C. 20 de Abril de 2022

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: RADICADO No. 2022-0054

DEMANDANTE: ANGEL LUIS TERRAZA M. Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la Escritura Pública No.5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Circulo de esta ciudad, por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales adjunto fotocopia autentica y con la facultad para hacerlo, **OTORGO** poder en forma especial, amplia y suficiente al Doctor **ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA**, también mayor de edad, domiciliado en Valledupar e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.562.471 de Valledupar y con tarjeta profesional No. 189.766 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso citado en referencia.

El apoderado tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las que sean esenciales para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Sírvase tener al Doctor Arrieta Vega como Apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del presente y conforme a los fines propuestos.

Atentamente,

Acepto,

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
CC No. 37.324.800 de Ocaña
TP No. 101.089 del CSJ

ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA
CC No. 1.065.562.471 de Valledupar
TP No. 189.766 del CSJ

Dirección de notificaciones judiciales:

juridico@segurosdelestado.com;alvarofarrietav@hotmail.com



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora TRO INTERNACIONAL	Cod. Sucursal 12	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 31	No. Póliza 12-31-101000481	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 05	Mes 03	Año 2021	Día 08	Mes 03	Año 2021	Día 08	Mes 03	Año 2022	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR
Dirección : CL CENTRAL NRO. 10 - 51
Identificación : 824.002.625-1
Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR
Teléfono : 5602838

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN
Dirección :
Identificación :
Ciudad :
Teléfono :

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

Ver relacion ...

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****6,759,433,440.00	Valor Prima \$ ***8,980,744.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ ***1,706,341.00	RUNT \$ *****155,000.00	Total a Pagar \$ **10,842,085.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
INTEGRAR SEGUROS DE COLOMBIA L	143776	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCPT-032A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Avenida 39 No 7-88

TELÉFONO: 2881662 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
12-31-101000481 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC



(415) 7709998021167 (8020) 11001109237052 (3900) 000010842085 (96) 20210308

REFERENCIA
PAGO:
1100110923705-2

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

CLIENTE

ESPERANZAALBA 29/12/2021



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS****COLECTIVA PASAJEROS**

Expedida en: BOGOTÁ, D.C.	Sucursal Expedidora: TRO INTERNACIONAL	Cod. Sucursal 12	Punto de Venta: NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 31	No. Póliza 12-31-101000481	No. Grupo 0					
Clase de Documento EMISION ORIGINAL		No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
						Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
			05	03	2021	08	03	2021	08	03	2022	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR	Identificación : 824.002.625-1
Dirección : CL CENTRAL NRO. 10 - 51	Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR
	Teléfono : 5602838

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : MEJIA FLOREZ, ANDY	Identificación : 12.646.910
Dirección : CALLE CENTRAL NO 10 51	Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR
	Teléfono : 5602838

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 9	PLACA: TLV225	CLASE: TAXI	MARCA: KIA	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2015
	CHASIS: 8LCFT4116FE002777	MOTOR: G4FCDH306417	No PASAJEROS: 4	TRAYECTO: INTERMUNICIPAL REGIONAL	
AMPAROS	VALOR ASEGURADO			DEDUCIBLES	
				% MINIMO	
MUERTE ACCIDENTAL	60	SMMMLV			
INCAPACIDAD PERMANENTE	60	SMMMLV			
INCAPACIDAD TEMPORAL	60	SMMMLV			
GASTOS MEDICOS	60	SMMMLV			
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI	AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	AMPARA			
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI	AMPARA			
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO	SI	AMPARA			

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****109,023,120.00	Valor Prima \$ *****104,261.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****19,809.00	RUNT \$ *****2,500.00	Total a Pagar \$ *****124,070.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
INTEGRAR SEGUROS DE COLOMBIA L	143776	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCPT-032A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Avenida 39 No 7-88

TELÉFONO: 2881662 - BOGOTÁ, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
12-31-101000481 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

ESPERANZAALBA 29/12/2021

2



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

TEXTO ACLARATORIO

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 12-31-101000481 ANEXO No.:

0

TOMADOR

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR

RENOVACION

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA
VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS
COLECTIVA PASAJEROS



NIT. 860.009.578-6

Relación de Items de la Póliza N° : 101000481 NRO. ANEXO: 0				Clase:		N° Total de vehículos : 62	
Fecha Expedición		Vigencia Desde		Vigencia Hasta		Facturación / Tipo de facturación:	
Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Año	
05	03	2021	08	03	2021	08	2022
ANUAL / ANTICIPADA							

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR		Identificación : 824.002.625-1	
Dirección : CL CENTRAL NRO. 10 - 51		Teléfono : 5602838	
Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR			

DATOS DE LOS VEHICULOS

ITEM	PLACA	NIT. / CC.	NOMERES	PRIVA	VIGENCIA DESDE / HASTA	CLASE	ALTURA CUOTAS	TOTAL CUOTA	TRAJECTO	LIMITE RC	DEDUCTIBLE
1	DNR012	1064109035	JENES MIGUEL MORENO ARGOTE	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
2	DNS045	12723978	HINCAPIE GUERRERO LUIS ENRIQUE	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
3	SME079	12522465	MOLINA AMARIS WILSON MANUEL	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
4	WH1346	49792442	ARROYO HERNANDEZ SILVIA ROSA	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
5	TLV172	1064710484	MENDOZA SALAZAR ALEX SAMIR	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
6	DMS174	88285927	FONSECA AGUILAR JUAN CARLOS	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
7	MW1177	77033570	HERNANDEZ CABRERA PABLO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
8	TLV225	1065589087	BAÑEZ GOMEZ MICHAEL JANSEN	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
9	TLV226	12646910	MANUELA FLOREZ ANDY	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
10	PXS265	77101309	ORTIZ DE ARAVAS CALIXTO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
11	PXS319	12714629	CUADRO SANCHEZ MIGUEL CRISTOSTOMO	\$ 553,850.00	08/03/2021	08/03/2022	CAMIONETA	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
12	PXS320	1094241055	PULIDO ROZO MIGUEL ANTONIO	\$ 553,850.00	08/03/2021	08/03/2022	CAMIONETA	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
13	PXS321	497360751	SUAJES ELIZABETH DE LAS MERCEDES	\$ 553,850.00	08/03/2021	08/03/2022	CAMIONETA	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
14	DNR327	11010003	GARCIA ARIZAL FRANCISCO ANTONIO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
15	PXS330	77020339	AMORCCHO CALDERON CARLOS MANUEL	\$ 193,800.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
16	DNR366	12305864	CASTILLO MARTINEZ WILSON	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	CAMIONETA	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
17	PXS368	77020339	AMORCCHO CALDERON CARLOS MANUEL	\$ 193,800.00	08/03/2021	08/03/2022	CAMIONETA	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
18	PXS418	4347553	GIRALDO GONZALEZ MARIA EUGENIA	\$ 553,850.00	08/03/2021	08/03/2022	CAMIONETA	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
19	PXS419	4347553	GIRALDO GONZALEZ MARIA EUGENIA	\$ 553,850.00	08/03/2021	08/03/2022	CAMIONETA	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
20	SZA440	1065577603	OSPINO HIDALGO YAZMIN	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
21	TLV440	77011669	GALEANO CERVANTES ROVINSON	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
22	TLV451	77169963	BLADIMIRO GUERRA PADILLA	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
23	WNI452	1065659898	MEITA RIVERA RODOLFO ANDRES	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
24	DNS504	77151625	ROJANO OROZCO ALVARO JAIME	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
25	DNS527	77151625	ROJANO OROZCO ALVARO JAIME	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
26	DNS528	1065995627	ROJANO ARIAS RAFAEL ALEJANDRO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
27	DNS543	49742727	CASTRO RODRIGUEZ LEONIT	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
28	TLV548	1064794416	ALVARADO GOMEZ ANA PATRICIA	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
29	WNI617	77020339	AMORCCHO CALDERON CARLOS MANUEL	\$ 193,800.00	08/03/2021	08/03/2022	CAMIONETA	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
30	WNI619	12639861	BENEDETTI TRASPALACIO PEDRO	\$ 193,800.00	08/03/2021	08/03/2022	CAMIONETA	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
31	TLV636	1065600700	CASTILLO MARTINEZ DEIVER ALFONSO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
32	SUT649	49591162	TRASPALACIOS YALI ALEXANDRA ASLIEH	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
33	SUT661	49595701	CASTILLO LOPEZ LILLIANA	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
34	SUS884	77155469	HERNANDEZ CABRERA PABLO HERNESTO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
35	WCY905	77020339	AMORCCHO CALDERON CARLOS MANUEL	\$ 193,800.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
36	TLU930	77162188	VISCAINO MARTINEZ OLMEDO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
37	TLU952	77104804	BAQUERO JIMENEZ WILDER ALIAN	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
38	WCY964	92028851	PEREZ REALES ALEX FRANCISCO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
39	WCY995	9775847	LAVALLE LEAL HERNANDO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
40	WNI988	26871499	MORON LOPEZ ALIS ESTHER	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
41	SZA327	77012663	MORALEZ PEREZ YIMMY	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
42	WNI609	49796136	SILVA MARIA QUIROZ MEJIA	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
43	SJN610	7505675	LANO CARDONA OCTAVIO DE JESUS	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
44	DNS634	26947286	JIMENEZ VEGA MIGUEL ELENA	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
45	SUT654	24946750	HIDALGO MARIN TERESA DE JESUS	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
46	DNS663	77106305	DIAZ LOPEZ WILSON AGUSTIN	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
47	TLV665	77124467	MEITA ARAMENDIZ JAVIER ALBERTO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
48	TLU669	1121327186	DAMENED RODRIGUEZ KATERINE OBOLILIA	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
49	VHR682	5010460	ACUNA SANDOVAL MARTHA ROCIO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
50	TLU685	63517952	ACUNA SANDOVAL MARTHA ROCIO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
51	SUS725	49716634	OROZCO SANDOVAL JERLI LUZ	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
52	TLU732	1065627741	GARCIA BARRIOS MANUEL HERNANDO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE
53	TLV780	77181790	BLANCO FELIPE BEDER ENRIQUE	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60 SMLV	SIN DEDUCTIBLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA
VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS
COLECTIVA PASAJEROS



Relación de Items de la Póliza N° : 101000481 NRO. ANEXO: 0										Clase:	Nº Total de vehículos : 62
Fecha Expedición			Vigencia Desde			Vigencia Hasta				Facturación / Tipo de facturación: ANUAL / ANTICIPADA	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
05	03	2021	08	03	2021	08	03	2022			

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR		Identificación : 824.002.625-1
Dirección : CL CENTRAL NRO. 10 -51		Teléfono : 5602838
Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR		

DATOS DE LOS VEHICULOS

54	WCV785	49745124	RIVERA MENESES FELICIA	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60	SNMLV	SIN DEDUCTIBLE
55	WH1804	10064750	TORRES JARAMILLO CARLOS ENRIQUE	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60	SNMLV	SIN DEDUCTIBLE
56	WCV814	52582988	MORGAN MORENO AIDA ESTHER	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60	SNMLV	SIN DEDUCTIBLE
57	WNS823	36390384	PENA NELLY	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60	SNMLV	SIN DEDUCTIBLE
58	WHN844	71946092	NETALES OLIVERO WALTER ENRIQUE	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60	SNMLV	SIN DEDUCTIBLE
59	STJ981	77030176	SANCHEZ MARCHENA MANUEL SANTIAGO	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60	SNMLV	SIN DEDUCTIBLE
60	VIZ981	36624371	VIDES GARCIA DALGI	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60	SNMLV	SIN DEDUCTIBLE
61	TIV951	77013663	PLATA CABON HENRY JOSE	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60	SNMLV	SIN DEDUCTIBLE
62	STJ972	10017103	HERRERA PERICO DARIO ALEXANDER	\$ 104,261.00	08/03/2021	08/03/2022	TAXI	1	1	INTERMUNICIPAL REGIO	60/60/60/60	SNMLV	SIN DEDUCTIBLE
TOTAL PRIMAS				\$ 8,980,744.00									



NIT. 860.009.578-6

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO:	EMISION ORIGINAL	POLIZA No:	12-31-101000481	ANEXO No:	0
TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR					
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO					
CONDICIONES GENERALES					
SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGURESTADO, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:					
1.AMPAROS.					
SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3,					
1.1MUERTE ACCIDENTAL					
1.2INCAPACIDAD PERMANENTE					
1.3INCAPACIDAD TEMPORAL					
1.4GASTOS MEDICOS					
1.5AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL					
1.6AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL					
1.7AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL					
1.8AMPARO DE PERJUICIOS MORALES					
2.EXCLUSIONES.					
ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:					
2.1LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.					
2.2LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.					
2.3LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.					
2.4LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.					
2.5LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.					
2.6LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.					
2.7LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.					
2.8LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.					
2.9LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR SOBRECUPA DE PASAJEROS.					
2.10LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.					
2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.					
3.DEFINICION DE AMPAROS.					
PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:					



NIT. 860.009.578-6

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No: 12-31-101000481 ANEXO No:

0

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

LA DISMINUCION IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO, QUE IMPIDE AL PASAJERO LESIONADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD LABORAL NORMAL.

3.4 GASTOS MEDICOS

SON LAS EROGACIONES POR LAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL PASAJERO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE CORRESPONDEN A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO, PRESTA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGURESTADO.

PARAGRAFO PRIMERO (1): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): SI EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No: 12-31-101000481 ANEXO No:

0

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4.LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

4.1SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.2LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO: LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

5.AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

6.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO:

6.1MUERTE: RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

6.2INCAPACIDAD PERMANENTE: RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

6.3INCAPACIDAD TEMPORAL: RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

6.4GASTOS MEDICOS: RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

7.PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

SEGURESTADO INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGURESTADO SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

SEGURESTADO PODRA PAGAR LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP., O LA EPS. O LA ARP O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

SEGURESTADO EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCOTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SEGURESTADO OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

8.PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No: 12-31-101000481 ANEXO No:

0

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. AUTORIZACION.

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

FORMA E-RCCPTP-032A-M2



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS****COLECTIVA PASAJEROS**

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora TRO INTERNACIONAL	Cod. Sucursal 12	Punto de Venta NINGUNO		Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 12-30-101000469			No. Grupo 0		
Clase de Documento EMISION ORIGINAL		No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
						Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
			Día 05	Mes 03	Año 2021	Día 08	Mes 03	Año 2021	Día 08	Mes 03	Año 2022	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR Identificación : 824.002.625-1
Dirección : DIAGONAL 24-16 LOCAL Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR Teléfono : 3174951258

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : MEJIA FLOREZ, ANDY Identificación : 12.646.910
Dirección : CALLE CENTRAL NO 10 51 Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR Teléfono : 5602838

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS**DESCRIPCION DEL VEHICULO**

ITEM: 9 PLACA: TLV225 CLASE: TAXI MARCA: KIA SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2015
CHASIS: 8LCFT4116FE00277 MOTOR: G4FCDH306417 NO PASAJEROS: 4 TRAYECTO: INTERMUNICIPAL REGIONAL

AMPAROS**VALOR ASEGURADO****DEDUCIBLES
% MINIMO**

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA 60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS 120 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA

10.0 % 2.0 SMMLV

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****163,534,680.00	Valor Prima \$ *****265,321.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****50,410.00	RUNT \$ *****2,500.00	Total a Pagar \$ *****315,731.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
INTEGRAR SEGUROS DE COLOMBIA L	143776	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Avenida 39 No 7-88 TELÉFONO: 2881662 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
12-30-101000469 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

ESPERANZAALBA 29/04/2022



NIT. 860.009.578-6

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 12-30-101000469 ANEXO No.:

0

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGURESTADO, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- 1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- 1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA
- 1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL ASEGURADO DESCRITO EN ESTA POLIZA.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR SOBRECARGO DE PASAJEROS.



NIT. 860.009.578-6

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 12-30-101000469 ANEXO No.:

0

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR

2.14ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3.DEFINICION DE AMPAROS

3.1RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECCION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-

- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 12-30-101000469 ANEXO No.:

0

TOMADOR **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR**

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASI:

4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.

4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.3 OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE SEGURESTADO A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A SEGURESTADO, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. AUTORIZACION.

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 12-30-101000469 ANEXO No.:

0

TOMADOR

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR

FORMA E-RCETP-031A-M2